in to little considerappoint prinipaldage la colega en respect to the district

Las leyes y las disposiciones generales del Golderno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmento en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leves, ordenes v anuncias qui se manden publicar en los Baletines oficules se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se esceptúa de esta disposicion à los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de dgosto de 1839.) ando el parson en alex

mirally, a nomini transle los o

openiationers as to some

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, enalquiera que sea el ramo a que pertenezcan. Del mismo modo circulará a les alcaldes y ayuntamicutos todas las ordenos, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones .- Art. 256 de fa ley de 3 de Febrera de 1823.

Carrie Haveren .. retering Rodrigues, Secretario.

Secretaria .= Número 144.

El Exemp. Sr., Ministro de la Gobernacion de la Peniusula en 5 del actual se sirve comunicarme la

Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicada a este de la Gobernación de la Península el Real decreto siguiente. - Atendiendo á las razones que me ha espuesto D. Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia, mi Ministro de Guerra, interino de Estado y Presidente del Consejo de Ministros, vengo en admitirle la renuncia que me ha liecho de los espresados cargos, quedando sumamente satisfecha de la acrisolada lealtad, acierto y patriotismo con que los ha desempeñado. Dado en Palacio á cinco de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis,= Esta rabricado de la Real mano. = El Ministro de Gracii y Justicia, Pedro de Egaña, e

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Leon 14 de Abril de 1846. = Manuel Garcia Herreros .- Federico Rodriguez , Secretario.

Sceretaría.=Número 145.

grapos de les l'és de les puebles, nunque en - El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 5 del corriente se sirve di-

rigirme la Real orden que sigue. il entre mon al nois Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado a este de la Gobernacion de la Peninsula el Real decreto signiente. Teniendo en consideracion el mérito, relevantes servicios y circunstancias de D. Javier Istúriz, Senador del Reino, vengo en nombrarle Ministro de Estado y Presidente del Consejo de Ministros. Dado en Palacio à cinco de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis. Está rubricado

de la Real mano. El Cinistro de Gracia y Justicia, Pedro de Egaña.»

Lo que se publica en el Boletin oficial à los efectos consiguientes. Leon 14 de Abril de 1846 .= Manuel Garcia Herreros .- Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Administracion.=Núm. 146.

Habiéndose dirigido á este Gobierno político para su aprobacion varios espedientes de subasta de fincas de própios por los Alcaldes pedáneos de los pueblos à que pertenecen, escediéndose de las atribuciones que la ley municipal les señala, prevengo á los Ayuntamientos, à quienes con arreglo à la misma corresponde la Administracion de dichas fincas, que todo remate de rentas ú obras públicas, ha de celebrarse en adelante en la cabeza del distrito ante Alcalde ordinario ó su Teniente, y prévios los anuncios y demas formalidades prevenidas. Leon 14 de Abril de 1846 .- Manuel Garcia Herreros .- Federico Rodriguez, Secretario. To sum of marga 6. thought to foresteed auterior, se moore e

Seccion de Fomento.=Núm. 14.7 realizations of experim de la dispresion

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 14 de Marzo último me dice

lo siguiente.

En vista de las dificultades que suelen presentarse al establecimiento de nuevos riegos!, fabricas y otras empresas agricolas é industriales en que se trata de aprovechar de diversos modos las aguas de los rios; y en atencion a las causas que motivan por lo comun la instruccion de espedientes gubernativos y judiciales sobre estos asuntos, a la alarma en que suelen poner tales empresas à les rebirieges, y à la poca seguridad con que pu len intentarlas los especuladores, retraidos por el temor de verse en vueltos en pleitos dispendiosos; se ha servido S. M. resolver, en tanto que oido el Consejo Real se establece un Reglamento de administración pública conforme à la legislacion del Reino y à las necesidades

de la época, que se observen les reglas siguientes:

1. Será necesaria una autorización Real, prévia la instrucción de espediente, para permitir en lo subcesivo el establecimiento de cualquiera empresa de interés privado que tenga por objeto o pueda ballarse en relación inmediata; primero, con la mavegación de los ríos o su habilitación para conducir á flote balsas o almadías; segundo, con el curso y régimen de los mismos ríos, seau o no navegables y florables; tercero, con el aso, aprovechamiento y distribución de sus aguas; cuarto, con la construcción de toda clase de obras nuevas en los mismos ríos, incluyendo los puentes de todas clases.

dirán al Gefe político manifestando el objeto de las obras o del establecimiento que pronuevan, espresando el parage en que quieren realizar su pensamiento, y suministrando los datos ó noticias por donde se verga en conocimiento de las principales circunstancias que tuviere el proyecto con relacion á

5. Será obligacion de los mismos autores ó emprecarios presentar durante la instruccion del espediente las relaciones y Memorias facultativas, así
como los planos y perfiles que sean necesarios para
la inteligencia y comprobacion de los puntos, sobre
los cuales se presuma ó funde asguna oposicion por
razon de perjuicios públicos ó particulares que el
proyecto hubiera de ocasionar al tiempo ó despues

de su ejecucion.

de instrurse conciliar los intereses de la industria con el ejercicio de los derechos de propiedad y la conveniencia del Estado, los Gefes políticos, reconocida la instancia y hallando en buena forma los documentos espresados, dispondrán que se dé publicidad al proyecto por medio del Boletin oficial, senialando un término que no pasará de treinta dias para que los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto puedan tomar conocimiento en la benerestaria del Gobierno político. Iguales anuncios deberán fijarse en los parages acostumbrados del puedo o pueblos á que se estienda el proyecto.

5. De las reclamaciones que hagan los que se creveren perjudicados se dará conocimiento al autor del proyecto o empresario para que esponga en su

razon lo que estime convenientes se samuidos que

6. Henada la formalidad anterior, se pasará el espediente al Ingeniero de la provincia para que arreglándose al espíritu de la disposicion 4.º informe lo que se le ofrezea y parezea; y si para evacuarlo con pleno conocimiento y fundar su dictámen necesitase nuevos datos ó juzgase indispensable verificarlos sobre el terreno, pasará á reconocerlo.

7. El Ingeniero redactará su informe haciendo ena esposicion clara y sucinta de los puntos de hecho que hubiesen motivado las oposiciones ó reparos puestos al proyecto, y lo terminará enunciando las obligaciones y cláusulas particulares, bajo las cuales po-

drá autorizarse su ejecucion.

8. En tal estado, oirá el Gese político al Consejo provincial, sometiendo al esecto á su exámen el
espediente, y lo remitirá despues al Ministerio do
la Gobernacion de la Penísula consignando su dictámen, para que con presencia de todo y sin perjuicio de los derechos de propiedad, se proponga á
S. M. la resolucion que corresponda.

9. Cuando los proyectos de esta clase tengra por objeto el establecamiento de nuevos riegos, deberá instruirse un espediente en igual forma en las provincias por donde aguas abajo atraviese el rio que ha de suministrarlas, ó el de quien fuere afluente inmediato.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegando à noticia de todos pueda tener cumplimiento. Leon 12 de Abril de 1846.—Manuel Garcia Herreros.—Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Contabilidad. = Núm. 143.

Por Real orden de 6 de Febrero último se sirvió S. M. disponer el establecimiento de Depositarios en los Gobiernos políticos, teniendo a su cargo los fondes provinciales al mismo tiempo que los de les diferentes ramos pertenecientes al Ministerio de la Gobernacion de la Península, retribuyéndolos en las provincias de tercera clase con el suelde de 10000 rs. anuales y el uno y medio por ciento de lo que la recaudacion de los espresados ramos de la Gobernacion ecedan de 100000 rs. deducidos los fondos provinciales y los valores que reciban por giros y libranza ó en depósito. Es su consecuencia se anuncia al público, que hasta el 15 da Mayo próximo se admiten solicitudes de les aspirantes à la Depositaria de este Gobierno político obligandose a prestar la fianza de 100000 rs. en metálico ó 300000 en papel de la deuda consolidada del 3, 4 ó 5 por 100 ó bien en fincas rústicas, ó urbanas que radiquen en capitales de provincia ó puertos habilitados y hayan de valer un tercio mas que las que fueren rústicas. Leon 17 de Abril de 4846 .-- Manuel Garcia Herreros .-- Federico Rodriguez, Secretario.

Intendencia de la Provincia. Num. 149.

La Direccion de Contribuciones Indirectas, me dice lo que copio.

cado á esta Direccion general con fecha 51 de Mar

zo último la Real orden que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al que lo es de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente. = He dado cuenta a la Reina de la esposicion que con Real orden de 16 de Noviembre iltimo se sirvió V. E. remitir à este Ministerio para la resolucion correspondiente, en la que el Gefe politico de Sevilla manifiesta los graves perjuicios que se ocasionaban de obligar á los labradores pobres que toman granos de los Pósitos à la inscripcion en el registro por las fincas que hipotequen à la seguridad de sus contratos. Enterada S. M., y conformandose con el parecer de la Direccion general de Contribuciones indirectas y del Asesor de la Superintesdencia de Hacienda pública, ha tenido á bien declarar exceptuadas del derecho de Hipotecas y registre de inscripcion que marca el articulo 19 del Real decreto de 23 de Mayo del año próximo pasado, las escrituras que otorguen los labradores para estruer granos de los Pósitos de los pueblos, aunque en garantia de estos contratos hipotequen bienes inmuebles; pero subrogando á la formalidad de la inscripcion la nota que indispensablemente pasaran los Ayuntamientos á las Contadorias de Hipotecas de los respectivos partidos; de todas las escrituras en virtud de las cuales resulte gravada alguna finca à la seguridad de cualquier cantidad de grano o metálico que se saque de los Positos, haciendo lo mismo cuando aquella se declare libre por haberse solvensado el débito. De Real orden lo digo à V. E. para

en intellgencia y efectes consiguientes .- De la propia Real orden, commicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado à V. S. para los lines indicados.

La trascribe à V. S. la Dirección para su conocimiento, el de las dependencias del derecho de

bipotecas y demas efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad .- Leon 14 de Abril de 1846 .= Juan Rodriguez Radillo.

Intendencia de la Provincia de Leon .== Nim. 150.

La Administracion de contribuciones Indirectas de la Provincia, en 8 del actual me dice lo siguiente.

No habiendose conformado algunos Ayuntamientos en admitir el cupo que la comision les ha senalado por la contribucion de Consumos, se está en el caso de proceder por la Intendencia del cargo de V. S. al arriendo en subasta de los derechos de las especies de consumo conforme à las Reales ordenes de 18 de Febrero y 19 de Marzo últimos, y al efecto ha estendido esta Administración las condiciones bajo las que deben celebrarse dichos remates siempre que merezcan la aprobacion de V. S. con cuyo objeto flas incluyo adjuntas así como la nota de los Ayuntamientos en que deben realizarse designando á cada uno la cantidad acordada por la referida comision y que debe servir de presupuesto ó base para el arriendo, el cual puede V. S. anunciarlo desde luego en uso de la autorizacion que le concede la Real orden de 18 de Febrero último y con arreglo á lo dispuesto en el capitulo 6.º del Real decreto de 25 de Mayo próximo pasado, cuyos espedientes de subasta deberán ser remitidos á la aprobacion de la Dirección general de contribuciones Indirectas segun su orden de 25 de Febrero anterior, y mientras que no se obtenga no podra entrar en posesion del arriendo el sugeto à quien se adjudique como así se espresa en la condicion 2.ª de las puestas por esta Administracion en observancia de dicha orden, debiendo entretanto regir las cuotas que tienen actualmente los Ayuntansientos en cuestion, consiguiente à la citada Real orden de 19 de Marzo.

En su consecuencia y con arreglo à las Reales ordenes é Instrucciones que se citan en la preinserta comunicacion, señalo el dia 50 del corriente a las 10 de su mañana para que se presenten por si o por medio de apoderado en la Administración de contribuciones Indirectas de la Provincia los individuos de los Ayuntamientos que con can en la siguiente lista para procederse à los arrendamientos que dichas Reales ordenes previenen con arreglo al pliego de condiciones que tambien se estampa à continuacion. Leon 11 de Abril de 1846. = Juan Rodriguez Radillo.

Administracion de contribuciones Indirectas de la Previncia de Leon .- Número 151.

Note de los Ayuntamientos que no se han conformado con el cupo que por la contribucion de Consumos les ha señalado la comision el cual debs sede presupuesto para su arriende.

Artonna	es les repérages à cha dir jeu se	Cupo. Rs. Vn.
Astorga. Benavidea.	commend of the sp 75 to el	43000
Comparas.	Table to the state of the state	22000
144493	appeals de l'entou un -	5000

	142
Castroniudaria.	1300
Castronindaria.	525
Cubillas de Rueda.	3000
Fresuo.	4000
Fresuo. Gordoncillo.	3300
Gradeles.	the trip believed to
La Baneza.	Gana III
La Ercina. The to me comment of the labor	GOOD !
Lillo to the time of our me rouge	KOOO
Matadeon. Matadeon dinsiland the ordinal	5000
Matadeon. Quintanilla de Somoza. Rabanal del Camino. Reyero. Riego de la Vega. Rodiezmo. Rueda. Saelices del Rio.	7000
Rabanal del Camino.	7000
Revero. to elaboraterio collection un ab .	1500
Riego de la Vega.	6000
Rodiezmo. allagrab ad ab expession	13618
Rueda. I il il ichagina ale an na stimungas	4007
Saelices del Rio.	4687
	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE
Vuldevimbre	5500
V. P. C.	. 5000
Vallagemedia duality of the la transaction	- 5500
Vegamian! The characteristics is simplement	NOT THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE PA
Vincia on the de verificar of page dias	. 5000
Villamandos.	. 3500
Villabelasco.	RATE AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE PAR
Villabelasco.	. 4000
Villaberde de Arcayos	- 800
Charles of the Sport to	And the same of

SO.

oio

OU.

THE

100

13.63

EW

BEE & 95

7.13

Partido de Ponferrada.

Balboa	1600
Barjas	2660
Berlanga	2000
Cabarcos.	3500
Camponaraya	5160
Parada Seca.	2500
Peranzanes.	4000
Sancedo	5000
Trabadelo	5368
Valle de Finolledo	2512
Vega de Espinareda.	7500
Leon 8 de Abril de 1846.=Do	mingo Salazar.

Administracion de contribuciones Indirectas de la Provincia de Leon .= Número 152.

ob high she Broad to send the Abid do Pliego de condiciones que han de observarse en d arrendamiento de las especies de vino, carne, aceite, aguardiente y licores, en los Ayuntamientos que no se conformaron con el cupo señalado por la comision para la contribucion de consumos, cuyo arriendo se verifica en virtud de lo dispuesto en Reales ordenes de 18 de Febreray 19 de Marzo ultimos, y en cumplimiento tambien de la de la Direccion general de contribuciones Indirectas de 25 de dicho mes de Febrero.

1. Se arriendan los derechos de las especies de consumos en los Ayuntamientos que se espresan en el pliego adjunto, por no haberse encabezado en la cantidad senalada por la comision establecida al efecto.

2. Estos arriendos serán celebrados por el tiema po de un año a contar desde que se reciba la aprobacion de la superioridad en vista del espediente que so la remitirá.

5. La base para estos arriendos ha de ser la cantidad designada por la comision que resulta del adjunto pliego, sin admitirso proposicion que no 145

4.ª Estas subastas constarán de dos remates; en el primero serán admitidas todas las proposiciones que se presenten cubriendo la cantidad senalada por base, y en el segundo solamente las que cubran la cantidad en que liubiere quedado cerrado el primero con mas el diez por ciento de la misma cantidad.

5. El arrendatario presentará en el acto la competente fianza per medio de persona de notorio arraigo, sin perjuicio de formalizarla despues.

6.ª Dicho arrendatario ha de quedar subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda en el ramo o ramos de su contrato, prestandole al efecto los ausilios necesarios.

7.2 En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se ha de sugetar à la tarifa unida al Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

8. Cualquiera duda ó cuestion que se promueva entre los contribuyentes y el arrendatario, sera resuelta por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado al Sr. Intendente ó subdelegado del parudo.

9.4 El arrendatario ha de verificar el pago del importe del remate en la comision del Banco Español de San Fernando o á donde se le designare, por mensualidades anticipadas ó sea en los ciuco primeros dias de cada mes, en la inteligencia que sino lo realiza será apremiado en union con el fiador.

40.ª El arrendamiento se recibe à sucrte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno à rebaja en la cantidad estipulada.

11.ª No seran admitidos como licitadores los individuos de Ayuntamiento, los dendores por cualquiera concepto à los fondos públicos ó municipales, los que se ballaren encausados con interdiccion judicial, los menores de edad, los declarados en quiebra y los estrangeros que no renuncien para este caso á los derechos de su pabellon.

12.4 Todo ficitador á quien le baya sido admitida una proposicion tendra derecho a recusar al que se presente á mejorarla sin reunir las cualidades

que se espresan en la anterior condicion.

13.ª Las precedentes condiciones se pondrán al público en la subasta para convencimiento y gobierno de los licitadores sin admitir ninguna otra que directa ò indiretamente las debilite. Leon 8 de Abril de 1846: Domingo Salazar. arrenthessiones do las especies de mae, euras, acei-

Comandancia general.=Núm. 153.

El Exemp. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

«El Exemo. Sr. Inspector general de Infanteria con fecha 5 del corriente me dice lo que sigue == Exemo. Sr .= Siendo probable que en el distrito de esa Capitania general existan individuos procedentes de los enerpos del arma de mi cargo separados por cumplidos con pases provisionales en espectacion de sus licencias absolutas, sin que aun las hayan recibido; y a lin de que pueda espedieseles sin demora, he de merecer a V. E. se sirva remitirme relacion nominal por clases, y Regimientos à que pertenecian los que se hallen en tal caso con objeto de prevenir lo conveniente à los Gafes respectivos para que lo verifiquen desde luego - Lo traslado à V. S. para que tenga cumplimiento esta peticion por lo respectivo a los que se hallen en la provincia de su cargo. «

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegando à conocimiente de los interesados me remitan las relaciones que se piden, para los efectos indicados. Leon 15 de Abril de 1846. = Modesto de la Torre.

Administracion de contribuciones Directas de la Provincia de Leon .= Número 154.

En Real órden de 50 de Marzo próximo pasado al señalar la consignacion que ha de entregarse al Bauco Español de San Fernando en esta provincia para cubrir las obligaciones del Tesoro público en el presente mes, se espresa haber contado para hacerlo el Gobierno con las cuatro mensualidades de este año ó sean las que vencen en el corriente Abril, de las contribuciones Territorial é Industrial; las cuales deba esta administración hacerlas efectivas y hinguna escusa puede alcanzar á justificar la falta de cumplimiento de las leyes é Instrucciones respectivas á los plazos señalados en ellas para la cobranza de los impliestos.

La anterior prevencion está fundada en otra Beal orden de 24 de Febrero de este ano en que mandó exigirse por los Ayuntamientos las mensualidades de la Territorial que fueran venciendo sin que obstase á ella el plazo señalado para concluir el reparto de la misma del primer semestre de este año, cuyo conocimiento se ha reproducido á los pueblos en los Boletines oficiales de 7 y 11 de Marzo, tanto por la administracion como per la Intendencia señalando los plazos para el ingreso; y en su consecuencia los Ayuntamientos y Alcaldes han debido cumplirla, y de no haber correspondido sus disposiciones y retrasado la cobranza han incurrido en la responsabilidad de sufrir los apremios como dispone el punto 2.º dei articulo 101 capitulo 9.º de la Real Instruccion de 15 de Junio de 1845.

En tal virtud anuncia esta administracion que le ha sido indispensable reclamar del Sr. Intendente amplie sus providencias de apremio espedidas bastand altora, tambien contra las mensualidadas vencidas de la contribucion Territorial, ó sean las tres primeras del corriente ano; y que me hallo en la obligacion de reproducir que respecto à seguir à cargo de los Ayuntamientos la cobranza, deberán estos verificarla segun el capitulo 6.º de la citada Real lustruccion de 15 de Junio, pues la no entrega de las mensualidades en el Banco para el 15 de cada mes cansara el que la administracion, en observancia da sus deberes, pida al Sr. Intendente entable las medidas coactivas del capítulo 9.º y sus artículos hasta el 110 de la misma Instruccion. Leon 6 de Abril. de 1846 .= Cillermo Lanza.

Administracion de contribuciones finde setas de on tros-Anuncio oficial.

Hallandose vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño compuesto de diez pueblos, en el partido judicial de la Vecilla dotada en mil quinientos rs. anuales, se anuncia al público à fin de que los aspirantes à ella dirijan sus solicitudes al Alcalde en el preciso término de un mes, . SSTORA que cumple el 22 de Mayo próximo. as birnad

Leon: Imprenta de Pedro J. de Lopetedi.